



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidos (2022).

Decide el despacho, en primera instancia, la acción de tutela radicada bajo el No. 6800014004014-2022-0044-00, instaurada por EMERSON JAIMES FLOREZ en calidad de representante legal de INDUSTRIAS CST S.A.S en contra UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 y YOLANDA GÓMEZ MUJICA vinculado de oficio las empresas ENERGIAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, EINCOL S.A.S y MOVIPETROL S.A.S

ANTECEDENTES

El accionante fundamenta la demanda en los siguientes hechos:

El 25 de marzo de 2022 radicó derecho de petición, en las instalaciones de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019, en los siguientes términos: "PRIMERA: Copia íntegra del contrato celebrado entre la UNION TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, cuyo objeto contractual consistía en la terminación de la construcción del nuevo edificio de administración y plazoleta aledaña de la institución en mención. SEGUNDA: Copia de la póliza de responsabilidad civil contractual y extra contractual del contrato señalado en la primera pretensión. TERCERA: Estado actual de cumplimiento del objeto contractual del contrato relacionado en la primera petición. CUARTA: Relación de pagos realizados por parte de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. QUINTA: Relación de proveedores, contratistas y trabajadores del contrato celebrado entre la UNIÓN TEMPORAL y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. SEXTA: Estado de cuenta y/o PAZ Y SALVO de obligaciones con cada uno de los subcontratistas y proveedores vinculados con la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019. SÉPTIMA: Copia de liquidaciones, tirillas de pago y nóminas de personal que hizo parte de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019. OCTAVA: Relación de los trabajadores con datos del contacto que hizo parte de UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019. DÉCIMA: Extractos de cuentas bancarias de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019. NOVENA: Estado de cuenta o informe detallado de la situación tributaria de la UNION TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 ante la DIAN. DÉCIMA: Formularios presentados y recibos de pagos de las obligaciones tributarias contraídas desde la constitución de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 a la fecha. DÉCIMA: Copia de los estados financieros 2019, 2020 y 2021. DÉCIMA PRIMERA: Conciliaciones bancarias efectuadas para el año 2019, 2020, 2021. DÉCIMA SEGUNDA: Informe detallado frente a las cuentas pendientes por pagar a la fecha, junto con sus respectivos soportes. DÉCIMA TERCERA: Informe detallado de las cuentas pendientes de cobro, junto con sus respectivos soportes. DÉCIMA CUARTA: Relación de procesos judiciales iniciados en contra de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019. DÉCIMA QUINTA: Relación de denuncias DÉCIMA SEXTA: PAZ y SALVO emitido por la DIAN por todo concepto. DÉCIMA SÉPTIMA: Se informe si a la fecha se han firmado títulos valores o ejecutivos a nombre de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019, en caso afirmativo, adjuntar los respectivos soportes. DÉCIMA OCTAVA: Solicito directamente a la señora YOLANDA GOMEZ MUJICA, que, en calidad de representante legal se ABSTENGA TOTALMENTE de ejercer cualquier tipo de actividad comercial o contractual a nombre de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019, teniendo en cuenta que, la causa que dio origen a la constitución de la unión temporal, actualmente se encuentra extinguida. Lo anterior, so pena de iniciar las acciones legales y/o jurídicas a las que haya lugar. DÉCIMA NOVENA: En caso de respuesta negativa, solicito se sustente jurídica y legalmente la misma."

Hasta la fecha de presentación de la tutela no le han contestado el derecho de petición.



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

El 10 de marzo de 2022 el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga ordenó mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía con no. de radicado 2022-00038 en contra de la Unión Temporal pro administración 2019, Energías Integrales De Colombia S.A.S –Eincol S.A.S, Movipetrol S.A.S E Industrias C.T.S S.A.S. motivo por el cual a la Unión temporal le fueron embargadas las cuentas bancarias.

Las facturas de venta que soportaron el proceso ejecutivo de referencia son consecuencia de negocios jurídicos posteriores a la finalización de la obra objeto de la Unión Temporal Pro Administración 2019, como consta en el acta de finalización o recibido a satisfacción de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiunos (2021) y acta de liquidación con fecha de siete (07) de abril de dos mil veintiunos (2021) y no tiene certeza si existen otros incumplimientos que puedan generar perjuicios a INDUSTRIAS CTS SAS, de igual manera que ha intentado conseguir la información por todos los medios siendo imposible.

La información solicitada a la Unión Temporal Pro Administración 2019 es indispensable para ejercer la defensa y para dar inicio a las acciones legales pertinentes en su contra como consecuencia de una presunta administración desleal, y que como tiene participación él con el 20% le imposibilita realizar un cambio de representante legal, encontrándose además en estado de indefensión, siendo que INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S no es al único proveedor al cual la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACION 2019 le incumplió, indicando que a la fecha adeudan trescientos un millones doscientos mil pesos (\$301.200.000) a PROYMELEC INGENIERÍA, el cual iniciaría cobro, causando un perjuicio para INDUSTRIAS C.T.S S.A.S.

Advierte que tiene conocimiento del estado de cuenta de PROYMELEC INGENIERÍA porque ellos mismos lo remitieron a INDUSTRIAS C.T.S S.A.S, desconociendo la cantidad de incumplimientos en los que se está viendo inmerso a la fecha la unión temporal como consecuencia de presuntos incumplimientos y omisiones en la administración y representación de la Unión Temporal Pro Administración 2019.

Manifestó que la omisión en la contestación al derecho de petición vulnera los derechos fundamentales de petición, acceso de la información y legítima defensa.

El 4 de mayo de 2022 el señor EMERSON JAIMES FLOREZ a través del correo electrónico contabilidad@industriascts.com allegó escrito al despacho en el cual manifestó: *"...EMERSON JAIMES FLOREZ, mayor de edad, identificado con No. de C.C. 13.717.078, obrando en calidad de representante legal de la entidad demandada INDUSTRIAS CTS S.A.S, sociedad identificada con NIT. 900.502.897-2, de manera respetuosa, conforme a lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, me permito presentar desistimiento de la acción de tutela incoada el día 26 de abril de 2022, en contra de la UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 y YOLANDA GÓMEZ MUJICA. Muchas gracias por su atención."*

SUJETOS DE ESTA ACCIÓN

Accionante: EMERSON JAIMES FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 13717078, en calidad de representante legal de INDUSTRIAS CST S.A.S, con dirección de notificación vía email contabilidad@industriascts.com

Entidad Accionada: UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 y YOLANDA GÓMEZ MUJICA

Entidades Vinculadas: Las empresas ENERGIAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, EINCOL S.A.S y MOVIPETROL S.A.S



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El accionante solicita el amparo de los derechos fundamentales de la empresa INDUSTRIAS CST S.A.S de petición, acceso a la información, acceso a la justicia y legítima defensa, los cuales, a su juicio, están siendo desconocidos por parte de UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 y YOLANDA GÓMEZ MUJICA.

Expresamente solicita que se ordene a UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 y YOLANDA GÓMEZ MUJICA, que proceda a dar contestación al derecho de petición presentada el 25 de enero de 2022.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 y YOLANDA GÓMEZ MUJICA, confirman no haber dado respuesta al derecho de petición objeto de tutela, advirtiendo que no se han cumplido los términos, los cuales se ampliaron los términos a 30 días por el decreto 491 de 2020, en razón a la emergencia sanitaria.

Señalo que el plazo para responder la petición es hasta el día 10 de mayo de 2022.

Las empresas ENERGIAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, EINCOL S.A.S y MOVIPETROL S.A.S: a pesar de ser notificadas en debida forma a través de los correos electrónicos comercial@eincol.co operaciones@movipetrol.co guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

LEGITIMACION

Está debidamente acreditada la legitimación para actuar del señor EMERSON JAIMES FLOREZ toda vez que funge como representante legal de la empresa INDUSTRIAS CST S.A.S, según el formulario del registro único Tributario de la DIAN, para tal fin y el cual fue aportado en el escrito de tutela

COMPETENCIA

Este juzgado es competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, 1 del Decreto 1382 del 2000, 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así como en el Auto 050 de 2015 de la Corte Constitucional y en el artículo 1º del decreto 1983 de 2017, según el cual, " Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales."

Así mismo se establece que tanto el accionante como la entidad accionada tienen su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, ámbito territorial en el que ejerce sus funciones éste despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Como reiteradamente lo ha expresado la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela de que trata el artículo 86 de la C.P., reglamentada por el decreto 2591 de 1991, constituye un mecanismo preferente y sumario, a falta de otros medios de defensa judicial, para obtener la protección inmediata de los derechos



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de la autoridad pública o de un particular, en los casos expresamente autorizados.

Pues bien, en el asunto materia de análisis sería del caso proceder a decidir sobre la acción de tutela de la referencia a efecto de determinar si las entidades demandadas efectivamente vulneraron los derechos fundamentales invocados por la empresa INDUSTRIAS CST S.A.S, cuya protección solicita a través de su representante legal, si no fuera porque EMERSON JAIMES FLOREZ, quien ostenta tal calidad, manifestó su deseo de desistir de la acción.

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2º del artículo 26 del decreto 2591 de 1.991, según el cual "... *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente*", resulta procedente admitir el desistimiento de la presente acción formulada por el señor EMERSON JAIMES FLOREZ en calidad de representante legal de INDUSTRIAS CST S.A.S.

Ahora bien, en lo concerniente a una sanción en la acción de tutela presentada por el accionante es pertinente señalar que dicha sanción no se da como quiera que el señor por EMERSON JAIMES FLOREZ en calidad de representante legal de INDUSTRIAS CST S.A.S, presento desistimiento, razón por la cual no se impondrá sanción alguna.

Finalmente se desvinculará de la presente acción a ENERGIAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, EINCOL S.A.S y MOVIPETROL S.A.S.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la TUTELA instaurada por EMERSON JAIMES FLOREZ en calidad de representante legal de INDUSTRIAS CST S.A.S en contra UNIÓN TEMPORAL PRO ADMINISTRACIÓN 2019 y YOLANDA GÓMEZ MUJICA, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción a las empresas ENERGIAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, EINCOL S.A.S y MOVIPETROL S.A.S.:

TERCERO: Dispóngase la notificación de este fallo a las partes interesadas, en forma inmediata y por el medio más expedito, informándosele igualmente que cuentan con tres (3) días hábiles para presentar recurso de Impugnación de que trata el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
Juez